Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deberá inscribirse en el registro de Instrumentos Públicos junto con la Resolución número 027 de 2000 expedida por, la Junta Directiva del Incora.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Rodrigo Villalba Mosquera.



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2320 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se deroga el Decreto 1507 de 1998.

El Presidente de La República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 388 de 1997 establece los procedimientos y contenidos mínimos a que debe ajustarse la formulación y adopción de los Planes Parciales y las Unidades de Actuación Urbanística;

Que la Ley 388 de 1997 dispone en su artículo 15 que los Planes de Ordenamiento Territorial de cada municipio y distrito deben establecer las directrices para la formulación y adopción de Planes Parciales y los procedimientos para la caracterización, delimitación e incorporación de las Unidades de Actuación Urbanística;

Que se hace necesario suprimir los trámites adicionales a los previstos en la Ley 388 de 1997 y que fueron establecidos en el Decreto 1507 de 1998, con el objeto de incentivar la reactivación del sector inmobiliario y de la construcción,

DECRETA:

Artículo 1°. Derógase el Decreto 1507 de 1998 "por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a planes parciales y a unidades de actuación urbanística contenidas en la Ley 388 de 1997".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Desarrollo Económico,

Augusto Ramírez Ocampo.

DECRETO NUMERO 2319 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se adiciona el Decreto 418 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en los artículos 6 y 7 de la Ley 546 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 418 de 2000 fue reglamentada parcialmente la Ley 546 de 1999, en lo relacionado con el Consejo Superior de Vivienda, estableciendo, entre otros aspectos, sus funciones, conformación y el procedimiento de escogencia de los representantes que integran dicho Consejo Superior;

Que en el parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto 418 de 2000 se determinó que, para efectos de la primera designación de los integrantes del Consejo Superior de Vivienda, la inscripción o envío de la terna para la selección de cada representante ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Vivienda, debía radicarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del mencionado decreto;

Que en el citado Decreto 418 de 2000 no se previó el procedimiento mediante el cual, tanto el Ministro de Hacienda y Crédito Público, como el Ministro de Desarrollo Económico, escogerían a los representantes que integran el Consejo Superior de Vivienda, en el evento de que las Organizaciones Populares de vivienda, los Constructores, los Establecimientos de Crédito, los Usuarios de Crédito individual de Vivienda, los Trabajadores y el Sector Inmobiliario Nacional, no efectuaran la respectiva inscripción o envío de la composición de la correspondiente terna;

Que, en consecuencia, es necesario establecer un procedimiento que permita contar con la participación de los representantes de las organizaciones, y usuarios de que trata el artículo segundo del Decreto 418 de 2000 en el Consejo Superior de Vivienda.

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónase al artículo segundo del Decreto 418 de 2000 el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 4°. En el evento que no se inscriban o no sean enviadas las ternas de que trata el presente artículo, el Ministro de Hacienda y Crédito Público designará a los Representantes de los Establecimientos de Crédito y de los Usuarios de Crédito Individual, y el Ministro de Desarrollo Económico designará a los Representantes de las Organizaciones Populares de Vivienda, de los Constructores, de los Trabajadores y del Sector Inmobiliario Nacional".

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Juan Manuel Santos Calderón.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Augusto Ramírez Ocampo.



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2305 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se modifica el Decreto 1990 del 2 de octubre de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el artículo 81 del Código de Minas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1990 del 2 de octubre de 2000 se definió el sistema de contratación para el proyecto de gran minería, denominado Patilla;

Que en el artículo primero del referido decreto se señaló que el área de Patilla se encuentra ubicada en el departamento de La Guajira, plancha número 21-II-A del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a continuación se transcribieron sus coordenadas;

Que las coordenadas que se transcribieron en el artículo primero ya citado, no corresponden exactamente a las del área de Patilla y en consecuencia, se hace necesario modificar dicha disposición con el fin de establecer la verdadera ubicación de la misma;

Que por lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo primero del Decreto 1990 del 2 de octubre de 2000, el cual quedará así:

"Autorízase a la Empresa Carbones de Colombia S. A. Carbocol, S. A., para seleccionar, mediante concurso privado, un contratista para que desarrolle un proyecto de Gran Minería en el área denominada "Patilla", ubicada en el departamento de La Guajira, comprendida parcialmente dentro de las planchas números 21-II-A y 21-I-B del Instituto Geográfico Agustín Codazzi".

Artículo $2^{\circ}.$ El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 9 de noviembre de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Minas y Energía,

Carlos Caballero Argáez.



Ministerio de Educación Nacional

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2317 DE 2000

(noviembre 9)

por el cual se establece la Planta de Personal Administrativo y Docente del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico, presentó los estudios de que tratan los artículos 41 de la Lev 443 de 1998 y 148 y 155 del Decreto 1572 de 1998, modificado por el Decreto 2504 de 1998, para efectos de modificar su planta de personal, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante oficio número 017339 del 14 de septiembre de 2000;

Que la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó concepto favorable de viabilidad presupuestal a la modificación de la planta